

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Trámite No. 59

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ BOLÍVAR

DEMANDADO: REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, CLAUDIA XIMENA CALDERÓN LEÓN, CARLOS ANDRÉS JARAMILLO SILVA, JUAN CAMILO CHÁVEZ NIÑO, MIGUEL OSWALDO AVELLANEDA LIZCANO, JOSÉ MANUEL SANDOVAL GARZÓN, STELLA CAROLINA LEÓN TIRIA, HENRY FERNANDO LADINO GONZÁLEZ, JAVIER EDUARDO ARANDA HERNÁNDEZ, DIMAS BARRERO PANDALES, HÉCTOR FABIO VÉLEZ BERMÚDEZ.

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00025-00

ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término legal otorgado en el artículo 279 del CPACA, el Despacho advierte lo siguiente:

Del término para contestar la demanda

Mediante auto admisorio del 05 de febrero de 2020, se ordenó entre otras, la notificación al buzón de correo electrónico de las demandadas Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, la cual se llevó a cabo el 11 de febrero de 2020, motivo por el cual, en los términos del literal f) del numeral 1 del artículo 277 y el artículo 279 del CPACA, las entidades mencionadas contaban hasta el 06 de marzo de 2020 para contestar la demanda.

A folios 933 a 936 del C4 del expediente físico, se evidencia que la Registraduría Nacional del Estado Civil, vía correo electrónico el 11 de febrero de 2020, allegó memorial contestando la demanda.

Por su parte, el Consejo Nacional Electoral 04 de marzo de 2020, vía correo electrónico remitió escrito contestando la demanda (f. 948 a 955 C4).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

De otro lado, en el auto admisorio de la demanda también se dispuso la notificación por aviso de los señores Diputados Electos del Departamento del Meta CARLOS ANDRÉS JARAMILLO SILVA, CLAUDIA XIMENA CALDERÓN LEÓN, HENRY FERNANDO LADINO GONZÁLEZ, JUAN CAMILO CHÁVEZ NIÑO, MIGUEL OSWALDO AVELLANEDA LIZCANO, JOSÉ MANUEL SANDOVAL GARZÓN, STELLA CAROLINA LEÓN TIRIA, JAVIER EDUARDO ARANDA HERNÁNDEZ, DIMAS BARRERO PANDALES, HÉCTOR FABIO VÉLEZ, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 277 del CPACA.

Como consecuencia, la parte demandante el 08 de marzo de 2020 publicó el aviso correspondiente en los periódicos El Espectador y el Extra, razón por la cual, conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 1 del artículo 277 del CPACA, se entiende surtida la notificación por aviso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su publicación, los cuales fenecieron el 17 de julio de 2020, corriendo posteriormente el término (tres (3) días) señalado en el literal f) del numeral 1 del artículo 277 del CPACA, que finalizaron el pasado 23 de julio de 2020, por tanto, el término para contestar la demanda-artículo 279 CPACA-feneció el 02 de septiembre de 2020.

Lo anterior, en atención a que en varias oportunidades, esto es, el 13 de agosto de 2020, 27 de julio de 2020 y 31 de julio de 2020, se ingresó al Despacho el expediente, por lo que se suspendieron los términos y se reanudaron a partir del día siguiente al de la notificación de las providencias que se profirieron en esas oportunidades, conforme a lo señalado en el artículo 118 del C.G.P., sumado al hecho que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11528 22 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11532 11/04/2020, ACUERDO PCSJA20-11546 25/04/2020, ACUERDO PCSJA20-11549 07/05/2020, ACUERDO PCSJA20-11556 22/05/2020, ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020, se suspendieron los términos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razón a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

En ese orden, se evidencia que los Diputados Juan Camilo Chávez Niño y Henry Fernando Ladino González a través de apoderado judicial, vía correo electrónico el 07 y 08 de septiembre del año en curso, respectivamente, procedieron a contestar la demanda, sin embargo, en atención a que se presentó por fuera del término, esto es, después del 02 de septiembre de 2020, se tendrá por no contestada la misma.

Igualmente, se tendrá por no contestada la demanda por parte de los demandados CLAUDIA XIMENA CALDERÓN LEÓN, CARLOS ANDRÉS JARAMILLO SILVA, MIGUEL OSWALDO AVELLANEDA LIZCANO, JOSÉ MANUEL SANDOVAL GARZÓN, STELLA CAROLINA LEÓN TIRIA, JAVIER EDUARDO ARANDA HERNÁNDEZ, DIMAS BARRERO PANDALES, HÉCTOR FABIO VÉLEZ BERMÚDEZ, en atención a que revisado el expediente digital, no se advierte escrito alguno mediante el cual se pretenda dar contestación a la demanda.

De las solicitudes de las partes

-Apoderado de la demandada-Diputada Stella Carolina León Tiria

Revisado el expediente se observa que la Diputada Stella Carolina León Tiria constituyó apoderado para que la representara dentro del presente asunto, el cual mediante memorial enviado el 06 de julio de 2020¹, solicitó la remisión de copia de la demanda para contestar la misma y autorización para ingresar a la sede del Palacio de Justicia, con el fin de revisar el proceso.

Igualmente, mediante memorial enviado el 08 de septiembre de 2020, el apoderado de la demandada Diputada León Tiria solicita se le notifique personalmente y se autorice el ingreso a la Secretaría del Tribunal.

Respecto a las anteriores solicitudes, se pone de presente al apoderado de la demandada-Diputada Stella Carolina León Tiria, que conforme al comunicado emitido por esta Corporación el 01 de julio de 2020, se informó a todos los usuarios de la administración de justicia que *“El registro de las actuaciones judiciales, luego del levantamiento de la suspensión de términos, se hará por Justicia 21 WEB (TYBA), de manera que los usuarios deberán hacer la consulta de los procesos a través de este aplicativo disponible en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> , o a través de la consulta unificada de procesos*

¹ Se envió el domingo 05 de julio de 2020 a las 22:18 razón por la cual, se entiende presentado el día siguiente hábil.

disponible en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co” de tal forma que, de la revisión del Sistema Justicia XXI Web, se advierte que el 08 de julio de 2020², se registraron las actuaciones de “AGREGAR MEMORIAL” con la anotación de expediente digital para consulta y el trámite correspondiente, por lo que no era necesario el envío de la demanda ni la autorización para el ingreso a las instalaciones del palacio de justicia para su consulta, pues desde la mencionada data, las partes podían tener acceso digital al mismo.

Aunado a lo anterior, se evidencia que esta Corporación el 21 de Julio de 2020, dejó constancia en el aplicativo Justicia Siglo XXI, sistema utilizado para consulta de procesos de la rama judicial previo a la emergencia sanitaria causada por el virus Covid-19, que “EN ADELANTE, LAS ACTUACIONES SE REGISTRARÁN EN EL APLICATIVO JUSTICIA XXI WEB - TYBA, DONDE TAMBIÉN ESTARÁ DISPONIBLE LA CONSULTA DEL PROCESO.”³, es decir, que era de público conocimiento la consulta y acceso al expediente de la referencia, por lo que, no resulta necesario el acceso a la sede judicial para ejercer el derecho de defensa.

Ahora bien, en cuanto a la petición de notificación personal, se recuerda al apoderado que en este caso, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 277, cuando se demanda la elección por voto popular a cargos de corporaciones públicas con ocasión a irregularidades o vicios en la votación o escrutinio, como ocurre en el presente caso, debe realizarse la notificación por aviso, tal como se ordenó en el auto admisorio y se surtió por la parte demandante

² Las actuaciones si bien se registraron el 07 de julio de 2020 se efectuaron por fuera del horario laboral.

³

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Administrativo - Juzgado de Circuito		Magistrada Nelcy Vargas Tovar	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especiales	ELECTORALES	Sin Tipo de Recurso	Secretaría
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ANGELA MARIA RODRIGUEZ BOLIVAR		- REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
Contenido de Radicación			
Contenido			
NULIDAD DE LOS ACTOS DE ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META, PERIODO 2020-2023.			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA, SE DEJA CONSTANCIA QUE EN ADELANTE, LAS ACTUACIONES SE REGISTRARÁN EN EL APLICATIVO JUSTICIA XXI WEB - TYBA, DONDE TAMBIÉN ESTARÁ DISPONIBLE LA CONSULTA DEL PROCESO			21 Jul 2020
13 Mar 2020	AL DESPACHO				13 Mar 2020

el pasado 08 de marzo de 2020, de tal manera que no es procedente acceder a la petición de notificación personal.

-Apoderado parte demandante

Respecto a la solicitud de notificación a los correos electrónicos informados en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, realizada por la parte demandante, se advierte a la accionante, que el mencionado artículo es aplicable cuando se trata de notificaciones que deban hacerse de forma personal, situación que no ocurre dentro del presente asunto, reiterándose que conforme lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 277 del CPACA, cuando la demanda versa sobre la elección por voto popular a cargos de corporaciones públicas con ocasión a irregularidades o vicios en la votación o escrutinio, como sucede dentro del presente asunto, debe realizarse la notificación por aviso, tal como se ordenó en el auto admisorio y se realizó el 08 de marzo de 2020, como ya se mencionó en precedencia, de tal manera que no resulta procedente acceder a lo solicitado.

De la fijación de fecha para audiencia inicial

En ese orden, teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas que se deban resolver, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial dentro del presente asunto.

Para lo anterior, **se informa** que a través del siguiente link podrán ingresar a la plataforma Lifesize para asistir a la diligencia <https://call.lifesizecloud.com/5329986>, sin embargo, un día antes de la diligencia, vía correo electrónico se enviará el link a las partes y al Ministerio Público, por medio del cual podrán ingresar a la plataforma Lifesize-<https://www.lifesize.com/es>, en la que se desarrollará la diligencia.

Igualmente, **se informa a las partes y al Ministerio Público** que el expediente digitalizado puede ser consultado para su revisión en la plataforma TYBA, esto es, en el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>.

Otras decisiones

A folio 938 del C4 del expediente obra Resolución No. 1735 del 19 de febrero de 2020 *“Por la cual se designa la representación de la Entidad en un proceso*

contencioso administrativo a unos apoderados judiciales", a través de la cual el Jefe de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil designó como apoderados a los abogados Juan Carlos Federico Garzón como apoderado principal y Alfonso Linares Ruiz como apoderado suplente, razón por la cual, se reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

De otro lado, a folio 955 Vto y 956 C4 obra la Resolución No. 0783 del 24 de febrero de 2020 *"Por lo cual se delega la representación de la Entidad en un proceso contencioso administrativo"*, a través de la cual el presidente del Consejo Nacional Electoral delegó al abogado URIEL LÓPEZ VACA como apoderado principal dentro del presente asunto, y a los abogados MARÍA CAROLINA CERCHIARO MEJÍA y FRANKLIN JOSÉ LÓPEZ SOLANO como suplentes, razón por la cual, se reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

Así mismo, se evidencia que la Diputada Stella Carolina León Tiria confirió poder al abogado Cesar Alberto Romero Vásquez, para que la representara dentro del presente asunto, razón por la cual, se reconocerá personería para actuar en este caso.

Seguidamente, se advierte que la parte demandante le otorgó poder al abogado Hollman Ibañez Parra, para que la representara dentro del trámite del proceso que es objeto de estudio, razón por la cual, se le reconocerá personería.

Por su parte, el Diputado Henry Fernando Ladino González otorgó poder al abogado Rafael Eduardo Gutiérrez, razón por la cual, se le reconocerá personería para actuar en el proceso de la referencia.

Así mismo, el Diputado Juan Camilo Chávez Niño confirió poder a la abogada ANA LUCIA NIÑO GUERRERO, para que representara sus intereses en este caso, motivo por el cual, se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 del CPACA, el Tribunal Administrativo del Meta

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, conforme a los memoriales obrantes a folios 933 a 936 y 948 a 955 del expediente respectivamente.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda parte de los demandados CLAUDIA XIMENA CALDERÓN LEÓN, CARLOS ANDRÉS JARAMILLO SILVA, JUAN CAMILO CHÁVEZ NIÑO, MIGUEL OSWALDO AVELLANEDA LIZCANO, JOSÉ MANUEL SANDOVAL GARZÓN, STELLA CAROLINA LEÓN TIRIA, JAVIER EDUARDO ARANDA HERNÁNDEZ, DIMAS BARRERO PANDALES, HÉCTOR FABIO VÉLEZ BERMÚDEZ y HENRY FERNANDO LADINO GONZÁLEZ.

TERCERO: Señalar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial prevista en el artículo 283 del CPACA, el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 02:30 p.m.

CUARTO: Se informa a las partes y al Ministerio Público, que a través del siguiente link podrán ingresar a la plataforma Lifesize para asistir a la diligencia <https://call.lifesizecloud.com/5329986>, sin embargo, un día antes de la diligencia, vía correo electrónico se enviará el link a las partes y al Ministerio Público, por medio del cual podrán ingresar a la plataforma Lifesize-<https://www.lifesize.com/es>, en la que se desarrollará la diligencia.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a los abogados Juan Carlos Federico Garzón y Alfonso Linares Ruiz como apoderados de la Registraduría Nacional del Estado Civil en los términos y para los fines de la Resolución No. No. 1735 del 19 de febrero de 2020.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a los abogados URIEL LÓPEZ VACA, MARÍA CAROLINA CERCHIARO MEJÍA y FRANKLIN JOSÉ LÓPEZ SOLANO en calidad de apoderados del Consejo Nacional Electoral en los términos y para los fines de la Resolución No. 0783 del 24 de febrero de 2020.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado Cesar Alberto Romero Vásquez como apoderado de la Diputada Stella Carolina León Tiria en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado Hollman Ibañez Parra como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOVENO: Reconocer personería para actuar al abogado Rafael Eduardo Gutiérrez como apoderado del Diputado Henry Fernando Ladino en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

DÉCIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada Ana Lucia Niño Guerrero como apoderada del Diputado Juan Camilo Chavez Niño en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

DÉCIMO PRIMERO: Se informa a las partes y al Ministerio Público que el expediente digitalizado puede ser consultado para su revisión en la plataforma TYBA, en el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Notifíquese y Cúmplase

NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

NELCY VARGAS TOVAR
Magistrado(a)
Tribunal Contencioso Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

660cd4f5dda9f44e635c0803b17d70d6d458eb125286517d7ac6b3f540edb3ea

Documento firmado electrónicamente en 10-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>